

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártres y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad 8 rs. al mes, 20 al trimestre,



y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. Suscritors de esta ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

#### CIRCULAR NUM. 405.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.

La Reina ( Q. D. G. ) se ha servido expedir con fecha de ayer el real decreto siguiente.

En atencion á las razones que me ha expuesto el ministro de la gobernacion de la península sobre la necesidad de dar facultades directivas á la seccion de contabilidad de su secretaría para el mejor servicio de tan importante ramo, he venido en decretar lo siguiente: 1.º La seccion de contabilidad de la secretaría del despacho de la gobernacion de la península continuará encargada de los presupuestos, y desempeñará además en adelante el servicio de la contabilidad general de dicho ministerio y de la central de los fondos municipales y provinciales como direccion especial de este ramo. Será director de la expresada contabilidad general y central el gefe de la citada seccion, y subdirector el oficial primero de la misma, que en cuanto á la contabilidad general continuará ejerciendo únicamente las atribuciones de interventor con arreglo á la real instruccion de 8 de febrero de este año; el personal de la direccion será el destinado actualmente en la propia seccion á los trabajos de contabilidad. 2.º Las atribuciones del gefe de la seccion como director, serán además de las que le confiere la mencionada instruccion de 8 de febrero, entenderse directamente para la mejor ejecucion de las leyes, reales decretos, órdenes y reglamentos vigentes relativos al ramo, con todas las dependencias generales de dicho ministerio; y por medio de los gefes políticos con los demás funcionarios que corresponda, y proponer las mejoras ó reformas que crea convenientes en esta parte de la administracion. Dado en Palacio á 2 de diciembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Reina ( Q. D. G. ) ha tenido á bien expedir con fecha de ayer el real decreto siguiente:

Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, vengo en nombrar director general del ramo de contabilidad del ministerio de la gobernacion de la península y de la central de los fondos municipales y provinciales, al gefe de la seccion de contabilidad del mismo D. Mariano de Zea. Dado en Palacio á 2 de diciembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Oviedo 17 de diciembre de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

#### CIRCULAR NUM. 406.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.

La Reina ( Q. D. G. ) ha tenido á bien expedir con fecha de ayer el real decreto siguiente:

Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, vengo en nombrar interventor de la contabilidad general del ministerio de la gobernacion de la península y sub-director de la central de los fondos municipales y provinciales, al oficial primero de la seccion de contabilidad del mismo D. Ramon Miranda. Dado en Palacio á 2 de diciembre de 1846.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y gobierno de quien corresponda. Oviedo 17 de diciembre de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

Apesar de haberse pasado antes de ahora á los ayuntamientos diferentes circulares para que concurren á la depositaria de este gobierno político á satisfacer la cuota respectiva que les cupo en el reparto verificado para cubrir el importe del presupuesto provincial, no han cumplido aun los que á continuación se espresan, y se hallan adeudando por tal concepto las cantidades que al margen de cada cual se figuran. Por ello pues, se les previene de nuevo el pago de dichas cantidades dentro del preciso término de seis días, en la inteligencia de que pasados sin hacerlo se declarará á cada uno de ellos incurso en la multa de diez ducados. Oviedo y diciembre 16 de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

Lista de los electores que han formado parte en la votación de diputado á córtes por este distrito, en el día 6 de diciembre de 1846, con espresion de sus nombres y parroquias á que corresponden, á saber.

*Nombres de los electores que han tomado parte en la votación.*

|  | Domicilio.             |
|--|------------------------|
| 1. D. Manuel Rodil y Ron.              | Sta. Eufemia.          |
| 2. D. José Pérez de Barcia             | Sta. Eulalia de Oscos. |
| 3. D. Francisco Alvarez Horrera.       | Id.                    |
| 4. D. Miguel Villar.                   | Id.                    |
| 5. D. Cándido Rodriguez Arango.        | Id.                    |
| 6. D. Miguel Carrelo.                  | Villanueva d e Osco    |
| 7. D. Antonio José Rodriguez Quintana. | Sta. Eulalia de Oscos. |
| 8. D. José Rodriguez Arango.           | Id.                    |
| 9. D. Andrés Arango.                   | Id.                    |
| 10. D. Miguel Lombardero.              | Id.                    |
| 11. D. José Antonio Martinez.          | Id.                    |
| 12. D. Juan Menéndez.                  | Illano.                |
| 13. D. Manuel Rodil.                   | Sta. Eufemia.          |
| 14. D. Francisco Lastra.               | Id.                    |
| 15. D. Manuel Guzman.                  | Id.                    |
| 16. D. Francisco Muña.                 | Sta. Eulalia de Oscos. |
| 17. D. José Rico.                      | S. Antolin.            |
| 18. D. Ramon Suarez.                   | Id.                    |
| 19. D. Manuel Barreno.                 | Id.                    |
| 20. D. Salvador Rodriguez.             | Sta. Eulalia de Oscos. |
| 21. D. Manuel Alonso Magadan.          | Grandas.               |
| 22. D. Alonso Queipo.                  | S. Martin.             |
| 23. D. José Ron.                       | Grandas.               |
| 24. D. Francisco Casariego.            | S. Martin.             |
| 25. D. Ramon Villabrilie.              | Id.                    |
| 26. D. Antonio Rodil.                  | Id.                    |
| 27. D. Antonio Maria Lombardero.       | Sta. Eulalia de Oscos. |
| 28. D. Juan Rodriguez.                 | Id.                    |
| 29. D. José Castrillon.                | S. Martfn.             |
| 30. D. Manuel Diaz Lomban.             | Sta. Eulalia de Oscos. |
| 31. D. Salvador Ayones.                | Pesoz.                 |

*Concejos que se citan.*

|                  | Rs. vn. | Mrs. |
|------------------|---------|------|
| Aller.....       | 2357    | 14   |
| Avilés.....      | 2395    | 14   |
| Cabranes.....    | 135     | 28   |
| Cangas de Tineo. | 3157    | 19   |
| Carreño.....     | 2103    | 22   |
| Caso.....        | 633     | 4    |
| Coaña.....       | 1081    | 16   |
| Gijon.....       | 5844    | 32   |
| Gozon.....       | 2049    | 32   |
| Grado.....       | 824     | 21   |
| Ibias.....       | 864     | 12   |

**DISTRITO INFIESTO.—7 de diciembre.**

Lista numerada de los electores que han emitido sus votos en esta seccion de Amieva en distrito 12.º cabeza Infiesto y de los candidatos que los han obtenido en el acta de votación de hoy 7 de diciembre de 1846.

*Nombres de los electores que han tomado parte en la votación.*

|                               | Domicilio. |
|-------------------------------|------------|
| 1. D. Pedro Suarez.           | Biego.     |
| 2. D. Juan Garcia Alonso.     | Mian.      |
| 3. D. José Maria de Diego.    | Parres.    |
| 4. D. José Garcia Valles.     | Biabaño.   |
| 5. D. Pedro Noriega Junco.    | Sebarga.   |
| 6. D. José Perez.             | Id.        |
| 7. D. Pedro de Caso Mestas.   | Sobrefóz.  |
| 8. D. Matias Gonzalez Rubin.  | Biego.     |
| 9. D. Manuel Perez Fernandez. | Biabaño.   |

*Candidatos que han obtenido votos.*

- D. Tomás Diaz de Ordoñez.....6
- D. Antonio Maria Argüelles.....3

Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores de la seccion de Amieva certificamos ser cierta y exacta la lista suprascrita resultado que ha tenido la votación de hoy; y para que asi conste lo firmamos, Francisco Fernandez.—Pedro Suarez.—Juan Garcia Alonso.—José Maria de Diego.—José Garcia Valles.

*Obtuvo los 31 votos para diputado.*  
El Excmo. Sr. D. Alejandro Mon.

De cuya exactitud los infrascritos presidente y secretarios escrutadores certificamos en las casas consistoriales de Grandas de Salime á las cinco de la tarde del día 6 de diciembre de 1846.—Juan Diaz y Mon.—José Lombardero, secretario escrutador.—José Maria Bravo, secretario escrutador.—Manuel Quintana, secretario escrutador.—Miguel Villar, secretario escrutador.

**DISTRITO DE LLANES.—7 de diciembre.**

Lista que corresponde el número de los electores que han tomado parte hoy en la votación y el número de votos que cada candidato tuvo.

- Sr D. Pedro Inguanzo y Porres.....3

*Electores que concurrieron en este día.*

- 1. D. Pedro Antonio Guerra.
- 2. D. Bernardo Perez.
- 3. D. Lucas de Serdio.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la ley electoral y para conocimiento del Sr. gefe político superior de esta provincia, certificamos y firmamos como presidente y escrutadores de esta seccion de Carreño distrito de Llanes, correspondiente al undécimo distrito, y diciembre 7 de 1846.—Presidente, Francisco Sanchez.—Secretario, Cosme Coloria y Padilla.—Secretario, Luis Trespalacios.—Secretario, Juan Antonio Caraves.—Secretario, Anselmo Diaz.

**DISTRITO DE GRANDAS DE SALIME.—7 de diciembre**

Listá de los electores que han tomado parte en la votacion de Diputado á Cortes por este distrito en el dia 7 de diciembre de 1846, con espresion de sus nombres y parroquias á que corresponde á saber.

*Nombres de los electores que han tomado parte en la votacion.* *Domicilio.*

- |                                   |                      |
|-----------------------------------|----------------------|
| 1. D. Nicolás Villanueva.         | S. Eulalia de Oscos. |
| 2. D. José Maria Bravo.           | Idem.                |
| 3. D. Manuel Quintana.            | Idem.                |
| 4. D. José Lombardero.            | Idem.                |
| 5. D. José Murias.                | Idem.                |
| 6. D. Antonio Quintana.           | Idem.                |
| 7. D. Joaquin Lopez Linera.       | Grandas.             |
| 8. D. José Lombardia.             | Sta. Eufemia         |
| 9. D. Francisco Cotarelo.         | Idem.                |
| 10. D. Manuel Sanchez.            | Grandas.             |
| 11. D. Francisco Sancio y Cedron. | Idem.                |
| 12. D. Juan Diaz y Mon.           | Idem.                |
| 13. D. José Martinez.             | Idem.                |
| 14. D. Benito Blanco.             | Idem.                |
| 15. D. Juan Casariego.            | Idem.                |
| 16. D. Carlos Sierra.             | Lago.                |

Obtuvo los 16 votos para Diputado

El Excmo. Sr. D. Alejandro Mon..... 16

De cuya exactitud los infrascritos presidente y secretarios escrutadores certificamos, en las casas consistoriales de Grandas de Salime, á las cinco de la tarde del dia 7 de diciembre de 1846.—Juan Diaz y Mon.—José Maria Bravo, secretario escrutador.—Manuel Quintana, secretario escrutador.—José Lombardero, secretario escrutador.—Miguel Villar, secretario escrutador.

**DISTRITO DE LLANES.—6 de diciembre.**

Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores de la primera y única seccion del undécimo distrito de Llanes certificamos que verificado el escrutinio pasadas las cuatro de la tarde de este dia, resultó haber concurrido á la votacion.

1. D. Joaquin Alonso.
2. D. Pablo Posada.
3. D. Manuel Rubin.
4. D. Manuel Alonso.
5. D. Agustin de la Torre.
6. D. Genaro Gomez.
7. D. Vicente de Caso.
8. D. Anselmo Diaz.
9. D. Luis Trespalacios.

10. D. Enrique de la Torre.

11. D. Manuel Maria Sarro.

12. D. Pablo Villar.

13. D. Fernando Corces.

14. D. Fernando Gonzalez.

15. D. Manuel Alonso Gonzalez.

16. D. Francisco Inguanzo.

17. D. Juan Antonio Caraves.

18. D. José Alonso de Mier.

19. D. Cosme Coloria.

20. D. Francisco Sanchez

21. D. Joaquin Gomez.

*Candidatos que han obtenido votos.*

D. Pedro de Inguanzo Porres ..... 18

Excmo. Sr. D. Isidoro de Hoyos..... 3

Lo que en conformidad al art. 51 de la ley electoral ponemos en conocimiento del Sr. gefe político. Carreña 6 de diciembre de 1846.—Presidente, Francisco Sanchez.—Secretario, Luis Trespalacios.—Secretario, Cosme Coloria y Padilla.—Secretario, Juan Antonio Caraves.—Secretario, Anselmo Diaz.

**Segundo distrito electoral, su capital la Vega de Rivadeo.**

Lista nominal de los electores del distrito que han concurrido á votar en este dia para el nombramiento de diputado á cortes, comprensiva de los candidatos y votos que cada uno obtuvo.

*Nombres de los electores.* *Domicilio.*

- |                               |                    |
|-------------------------------|--------------------|
| D. José Garcia y Mon.         | Pianton.           |
| D. Antonio Bermudez Valledor. | Castropol.         |
| D. Benito Lamas.              | Pianton.           |
| D. Miguel Dopez.              | Barres.            |
| D. Francisco Gayol.           | S. Juan de Moldes. |
| D. Carlos Alvarez de Ron.     | Pianton.           |
| D. Pedro Lastra.              | Meredo.            |
| D. Benito Lopez Lombardero.   | Taramundi.         |
| D. Ramon Murias.              | Pianton.           |
| D. Antonio Sanjurjo.          | Id.                |
| D. Juan S. Julian.            | Piñera.            |
| D. Benito Acevedo.            | Castropol.         |
| D. Carlos Madalegna.          | Campos.            |
| D. Anselmo Casariego.         | Castropol.         |
| D. Francisco Bermudez Graña.  | Pianton.           |
| D. Pedro Zabala.              | Id.                |
| D. José Maria Pardo.          | Castropol.         |

Obtuvo votos para diputado.

El Excmo. Sr. D. Alejandro Mon, Ministro de Hacienda. 17.

Los infraescritos presidente y secretarios escrutadores de la mesa electoral de este distrito, en cumplimiento del artículo 51 de la ley, certificamos que la anterior lista y resultado de votacion, es veraz y exacto segun queda figurado y tuvo efecto en este dia. Vega de Rivadeo y su sala capítular de las casas consistoriales á 7 de diciembre de 1846. Francisco Fernandez de Arias, presidente.—Benito Rodriguez Arango, secretario escrutador.—José Maria Travadelo, secretario escrutador.—Pedro Cabarel, secretario escrutador.—Antonio Osorio, secretario escrutador.

( Se continuará. )

CIRCULAR NUM. 408.

El capitán comandante de la guardia civil de esta provincia con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. coronel del tercio con fecha 3 del que sigue me dice lo siguiente.

Como por consecuencia del licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1840, que del contingente de los cuerpos del ejército se hallaban prestando sus servicios en este tercio, resultan algunas vacantes, puede V. dar curso á cuantas solicitudes le sean presentadas por licenciados para ingresar en la guardia civil con tal que los aspirantes reúnan las circunstancias prevenidas por reglamento, y tomando antes cuantos informes reservados sean necesarios para proceder con acierto á su admisión; teniendo presentes que los individuos licenciados procedentes de sustitutos no son admisibles á no ser que hayan servido anterior por su suerte ó voluntarios, pues en estos casos presentando una y otra licencia podrán ser admitidos.

Lo que creo de mi deber elevar al superior conocimiento de V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los que de esta clase aspiren á ingresar en el cuerpo.»

Lo que se inserta para los efectos que se indican, recomendando á los Sres. alcaldes se sirvan dar al presente anuncio la mayor publicidad posible, para que llegue oportunamente á conocimiento de todos á quienes convenga mostrarse aspirantes. Oviedo diciembre 16 de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 409.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la gobernacion de la peninsula con fecha 22 de octubre último me comunica la real orden siguiente.

Al gefe político de Ciudad Real se dice por este ministerio con fecha de hoy lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y la audiencia territorial de Albacete sobre aprovechamiento de pastos en el término de Valdepeñas por la asociacion general de ganaderos, ha consultado despues de oír á la seccion de gracia y justicia lo que sigue.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por la audiencia de Albacete, y el gefe político de Ciudad Real, de los cuales resulta: que transigido en 28 de junio de 1845 el pleito que contra el real patrimonio sostuvieron la ciudad de Almagro y las villas de Valdepeñas, Granátula y Moral de Calatrava, sobre pertenencia de los sitios de Nava del concejo, Rochas Alacanejo, en el término de estas cuatro poblaciones quedaron por ellas mediante el servicio de 6000 ducados, que el ayuntamiento de dicha ciudad en union con los comisionados de las tres villas comuneras, ya arrendaban los sitios referidos, ya los dejaban de pasto que aprovechaba el común de vecinos de todas ellas: que en 1841 los arrendaron en su mayor parte por 4 años, con el objeto de destinar el producto del arriendo á la destrucción de la langosta; que en aquel año ayoó asombrosamente en aquel distrito; que poco despues compareció ante el juez de 1.ª instancia de Valdepeñas el síndico del ayuntamiento de aquella villa, en solicitud de que se amparase á la misma en la posesion del libre aprovechamiento de los pastos de los expresados sitios, mas aunque dió informacion sobre ello, fué desestimada esta pretension por el juez; que antes de ella el procurador fiscal

de ganaderias de aquel partido habia deducido otra igual en el mismo juzgado á nombre de los ganaderos de las insinuadas poblaciones, por haber sido arrojados algunos de ellos de los mencionados sitios por un dependiente de su arrendatario; que el juez admitió la informacion ofrecida sobre el particular y por auto de 21 de mayo de 1841 mandó unir estas diligencias á las promovidas por el síndico de Valdepeñas, y que se hiciese saber al procurador fiscal acudiese donde correspondiera en virtud de lo mandado en la real orden de 8 de mayo de 1839; que apelado este auto y revocado por la audiencia del territorio, dió lugar el juez á la restitucion pedida por dicho procurador en providencia de 28 de setiembre de 1843, de la cual apelaron los síndicos del ayuntamiento de Valdepeñas; que pendientes los autos en dicha audiencia en virtud de esta apelacion, promovió el gefe político la competencia de que se trata. Visto el art. 49 de la ley de 3 de febrero de 1823 que encargaba á los ayuntamientos cuidasen muy particularmente del fomento de la agricultura, y de remover todos los obstaculos que se opusiesen á su progreso. Visto el art. 50 de la misma ley, segun el cual las quejas contra providencias de los ayuntamientos debian dirigirse á las respectivas diputaciones provinciales. Visto el art. 63 párrafo 7.º de la ley de ayuntamientos de 14 de julio de 1840 que autorizó á estos cuerpos para deliberar sobre la creacion de arbitrios. Visto el art. 81 párrafo 7.º de la ley municipal vigente, que les concede esta misma autorizacion. Vistos los párrafos finales de los citados artículos de estas dos leyes; los cuales someten las atribuciones y cargos de los ayuntamientos á la autoridad superior de los gefes políticos. Vista en fin la real orden de 8 de mayo de 1839 contraria á los interdictos de manutencion y restitucion, cuando con ellos se atacan providencias dadas por los ayuntamientos en uso de sus atribuciones. Considerando.—1.º Que la que acordó el de la ciudad de Almagro con los comisionados de las tres insinuadas villas estaba comprendida en la disposicion del citado art. 49 de la ley de 3 de febrero de 1823, como medida capital de fomento en cuanto se dirigia á extinguir la langosta para preservar de su voracidad los productos agrícolas.—2.º Que despues quedó comprendida y lo está hoy esta misma providencia en los artículos citados de las otras dos leyes, como arbitrio creado á dicho fin.—3.º Que si acordándola se cometió abuso y se dió justo motivo de queja, tocaba en un principio su reforma á la diputacion provincial, asi como correspondió despues y corresponde hoy á los gefes políticos, segun las otras insinuadas disposiciones de las dichas tres leyes; y de ningun modo al juez del partido mediante un recurso reprobado para casos como este por la citada real orden. Se decide esta competencia á favor del gefe político de Ciudad Real, á quien se devuelva su expediente con los autos dándose conocimiento á la audiencia de Albacete y al juez de 1.ª instancia de Valdepeñas de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo lo digo V. S. de real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Oviedo 16 de diciembre de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

Imp. de D. Benito Gonzalez y Comp.